



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se establecen las bases para el pago de aguinaldo de fin de año correspondiente a 1999 de los trabajadores de las Dependencias del Poder Ejecutivo

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA EL PAGO DE AGUINALDO DE FIN DE AÑO CORRESPONDIENTE A 1999 DE LOS TRABAJADORES DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Aprobación | 1999/11/29 |
| Publicación | 1999/12/08 |
| Vigencia | 1999/12/09 |
| Expidió | Poder Ejecutivo del Estado de Morelos |
| Periódico Oficial | 4020 "Tierra y Libertad" |



ARTÍCULO 1.- El pago de aguinaldo correspondiente al año 1999, será equivalente a noventa días de las remuneraciones que perciban los trabajadores que hayan prestado sus servicios ininterrumpidamente desde el 1 de enero de 1999, o en la proporción correspondiente a los días laborados durante este ejercicio fiscal, con cargo a los conceptos de nómina 7, 8, 9, 16, 25, 44 y 48. El aguinaldo se pagará en dos partes iguales, un 50% (cincuenta por ciento) el 15 de diciembre del año en curso y el otro 50% (cincuenta por ciento) el 15 de enero del año 2000.

ARTÍCULO 2.- Para los trabajadores adscritos a los organismos descentralizados de la administración pública estatal, el pago de aguinaldo se sujetará al monto que apruebe el órgano de gobierno correspondiente a propuesta del director general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción VII de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 3.- Los trabajadores de las demás entidades de la administración pública estatal, recibirán como pago de aguinaldo anual el monto que determine el Comité Técnico o Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4.- Los jubilados y pensionados percibirán la proporción que les corresponda del aguinaldo a que este Decreto se contrae, en los términos del Decreto que con anterioridad y para el efecto haya dictado el H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 5.- El personal que se encuentre laborando a la fecha del primer pago del aguinaldo anual a que se refiere el presente Decreto, se considerará que laboró íntegramente el mes de diciembre del año de 1999, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6.- La persona que por cualquier causa o motivo hubiere dejado de prestar sus servicios al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos hasta el día 30 de noviembre de 1999, deberá acudir personalmente con identificación que contenga fotografía y firma del interesado u otra persona en su representación con carta poder debidamente requisitada, a la Dirección General de Recursos Humanos, a solicitar el pago del aguinaldo anual que proporcionalmente le corresponda por el tiempo de servicios prestados.



ARTÍCULO 7.- Las personas que hubieren prestado al Ejecutivo Estatal servicios profesionales o independientes en calidad de comisionistas o intermediarios, no tendrán derecho a percibir aguinaldo, debido a que con ellos no existió relación de trabajo.

ARTÍCULO 8.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 516 de la Ley Federal de Trabajo, la acción para reclamar el pago del aguinaldo a que se refiere este Decreto prescribirá en el término de un año, contado a partir del día siguiente en que se haga el pago, en favor de los trabajadores en activo, de la primera exhibición del 50% (cincuenta por ciento) de la mencionada prestación.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Hacienda queda facultada para interpretar el presente Decreto en cuanto a sus efectos administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye al Oficial Mayor, para que en ejercicio de sus atribuciones, coadyuve con las dependencias o entidades competentes del Ejecutivo, en todo lo relativo a la implementación, seguimiento y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**EI GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RAFAEL RIVERA RUÍZ**



**EL OFICIAL MAYOR
RAFAEL PACHECO PACHECO
RÚBRICAS**